

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	33 75
Seis meses.	50	Seis meses.	67 50
Un año.	88	Un año.	105

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 (Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 3 de Noviembre)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3340

En sesión del día de hoy se ha dado cuenta á esta Comisión provincial del expediente que á los efectos de los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 remite el Alcalde de Hornachuelos, respectivo á las elecciones municipales verificadas en dicha villa el 22 de Septiembre último, á causa de haberse declarado la nulidad de las que tuvieron efecto en 12 de Mayo anterior, á virtud de Real orden de 22 de Agosto del corriente año; y

Resultando que por don Antonio González Urbano y otros 17 vecinos y electores de la expresada villa, se deduce una reclamación en contra de la validez de estas últimas elecciones y solicitando además el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales de justicia;

Resultando que la mencionada protesta se funda en que el Alcalde, según afirman los reclamantes, se negó á aceptar las propuestas que para designar Interventores le presentó el también electo don Federico García Durán en la sesión que para este objeto celebrara la Junta municipal del Censo electoral en 15 de indicado mes de Septiembre, á pretexto de que había transcurrido la hora legal para la presentación de dichas propuestas, siendo así que eran las 12 del día, al decir de los recurrentes;

Resultando que otro de los fundamentos de la reclamación de que se trata consiste en que la mencionada Junta del Censo se constituyó ilegalmente, por no haber concurrido la mayoría de sus vocales;

Resultando que el Alcalde asevera en su informe obrante al folio 6.º del expediente de reclamaciones, que también se acompaña, que son en absoluto falsos los cargos que por los reclamantes se formulan, manifestación que además se consigna en un escrito de contra protesta, unido al expediente de referencia, y que suscribe don José Herrera Ariza y otros electores, en número de 38;

Considerando que los hechos denunciados y que se alegan constituyen la única base en que se fundamenta la protesta relacionada, no son de la competencia de esta Comisión provincial, con arreglo á lo que se previene en el número 2.º de la circular de la Junta Central del Censo electoral, fecha 13 de Octubre de 1890 é insertas en la *Gaceta* correspondiente al 15 del mismo mes y año, según cuya prescripción las reclamaciones contra actos y constitución de las Juntas municipales del Censo deben proponerse ante las mismas por escrito, concediéndose el derecho de alzada únicamente para ante la Central, Superior Jerárquica de aquellos organismos locales, acordó la Comisión no conocer de la reclamación de que se deja hecho mérito, quedando á salvo el derecho de los interesados en lo que concierne al tanto de culpa, para que lo ejerciten en la forma y ante quien estimen procedente.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 4 de Noviembre de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 4 de Agosto de 1894 creó un Museo del Arte contemporáneo en las salas del nuevo edificio que se destina á Bibliotecas y Museos Nacionales, donde se reúnan las obras de los artistas españoles que más han brillado en nuestros días, así pintores como escultores. Causas extrañas al propósito del Gobierno y de la Comisión encargada de organizarlo han retrasado su instalación.

Incluidos en los presupuestos los gastos del nuevo establecimiento, ha llegado el momento de crearlo definitivamente. Sin embargo, parece oportuno introducir en el citado Real decreto algunas modificaciones.

El título de *Museo de Arte contemporáneo*, aplicado á las obras de arte y á sus autores, parece adecuado para designar cosas ó personas referentes á una misma edad ó tiempo; de manera que, si en el nuevo Museo hubiesen de figurar solamente obras de pintores y escultores contemporáneos, todas las pertenecientes á otro periodo, aunque sean del mismo ciclo artístico, quedarían excluidas de sus salones.

Si bien los conceptos de moderno y contemporáneo son relativos, entiende el Ministro que suscribe que para evitar el error en que podría incurrirse de asimilar el nuevo Museo á los de artistas contemporáneos, que como el de Luxemburgo, de París, reúnen obras que sólo permanecen en ellos mientras viven sus autores, conviene cambiar la denominación de que se trata por la de *Museo de Arte moderno*, más comprensiva y propia de un establecimiento en que las obras artísticas reciben colocación definitiva. El calificativo de *moderno* no obliga, como el de *contemporáneo*, de significación más restringida, á verificar con dichas obras incómodas y peligrosas traslaciones, porque su acopiación es tan lata, que permite abarcar siglos enteros.

Ni sería en rigor posible establecer en Madrid un verdadero Museo de Arte contemporáneo, como el de Luxemburgo, porque faltaría en el Museo del Prado local suficiente para ir colocando en él todas las obras procedentes del de Recoletos, á medida que fueran muriendo sus autores. No se señaló en el Real decreto de Agosto del 94 el momento de nuestra historia artística, que hubiera de considerarse como inicial del arte contemporáneo; pero la Comisión encargada en aquella fecha de organizar el Museo, después de maduras deliberaciones, acordó fijar el límite entre el antiguo y el moderno arte español, en la época en que las teorías estéticas puestas en práctica por David y Canova é introducidas en España á principios del presente siglo, cambiaron la corriente del arte nacional, tal como á la sazón se comprendía y practicaba. A juicio de la Comisión, Goya fué el último representante de la antigua pintura española, como lo fueron Adam ó Vergara de la antigua escultura, y en él termina el ciclo del arte que se puede admirar en el Museo del Prado. En Goya, concluye la serie de los grandes intérpretes de la estética española antigua; y el nuevo Museo debe reservarse al arte de tendencias más generales y de carácter universal ó unitario, que desde principios del siglo se impone progresivamente en las naciones cultas.

Aceptando este criterio, la colección de cuadros del *Museo de Arte moderno*, comenzará con los lienzos de Madrazo y demás discípulos de David, y la de escultura con las estatuas y bajo relieves de Alvarez y Solá.

Se indicaba en la exposición de motivos del Real decreto de creación del nuevo Museo la necesidad de que al ser trasladadas á él las obras modernas se hiciese un detenido examen para que no pasara ninguna de escaso mérito. Al desarrollar esta idea se adoptó como criterio del mérito de tales obras el reunir alguna de las condiciones si-

guientes: haber obtenido en las Exposiciones Nacionales premio de honor ó medalla de primera clase; considerarlas la Academia de Bellas Artes de San Fernando dignas de ser adquiridas por el Estado, después de fallecidos sus autores, ó tratarse de envíos de tercero y cuarto año de pensionados de mérito y de número de la Academia de Roma, conceptuados por la de San Fernando dignos de figurar en el nuevo Museo. Pero en ninguno de estos casos se hallan comprendidas las obras de relevante mérito que el Estado pueda adquirir de artistas vivientes de justificado nombre, aunque no hayan figurado en las Exposiciones Nacionales, ni obtenido, por consiguiente, premio de honor ni primera medalla, porque de esas obras no puede prescindirse sin evidente inconveniencia y aun injusticia.

Juzga, pues, estrecho este criterio el Ministro que suscribe, y considerando que lo que principalmente se debe buscar en tales producciones artísticas es el mérito reconocido y declarado por autoridad competente, entiende que todas las obras de arte moderno existentes en el Museo Nacional del Prado que hubiesen obtenido en Exposiciones Nacionales premio de honor ó medallas de cualquier clase, ó cuyos autores hubiesen sido agraciados con condecoraciones, deben desde luego ingresar en el nuevo Museo, y que las no premiadas, sean ó no de autores vivientes, deben examinarse por las respectivas Secciones de la Real Academia de San Fernando, para que éstas designen las que hayan de pasar al nuevo local y las que han de permanecer en el antiguo.

Los cargos de Director y Secretario del Museo de Arte moderno se confiaban al Director y Secretario del Museo Nacional del Prado, como si se tratara de una mera ampliación de sus actuales atribuciones. No conviene admitir esta duplicidad en cargos de tanta importancia. Los distinguidos artistas que desempeñan la Dirección y la Secretaría del Museo del Prado necesitan ocuparse en las mejoras materiales proyectadas hace tiempo, en tanto que para la Dirección del nuevo Museo se requiere, más que artistas, una persona que conozca á fondo la historia del arte moderno y sus vicisitudes. De esta suerte cada visita al nuevo Museo será para el hombre estudioso una lección práctica de las alternativas por que ha pasado la estética en nuestro país desde el comienzo del siglo XIX hasta su tiempo.

El cargo de Secretario requiere conocimientos de administración y contabilidad, y en este supuesto nadie podrá desempeñarlo mejor que un funcionario administrativo.

Los servicios del Director y del Secretario del nuevo Museo habrán de ser gratuitos por ahora, hasta que en los próximos presupuestos se consigne la gratificación á que se les juzgue acreedores.

La Comisión encargada de organizar el Museo de Arte moderno ha fijado el punto de partida, ó sea el momento histórico inicial del arte moderno en Es-

paña. Las tareas de la instalación material de las obras que van á formar las nuevas galerías de pintura y escultura, son propias de la Dirección, por la unidad de pensamiento que requieren.

La instalación supone el acuerdo de las Direcciones de ambos Museos, en cuanto á la designación de los cuadros y obras de escultura que han de pasar al nuevo local. Para efectuarla habrá que echar mano del personal subalterno, así del Museo del Prado como del Negociado de Bellas Artes de la Dirección general de Instrucción pública.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1895.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., *Alberto Bosch*.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Museo llamado hasta ahora oficialmente de *Arte contemporáneo*, creado por el Real decreto de 4 de Agosto de 1894 en el nuevo edificio destinado á Biblioteca y Museos Nacionales, llevará el nombre de *Museo de Arte moderno*.

Art. 2.º Se reunirán en él y conservarán las obras más importantes de Pintura y Escultura que sean propiedad del Estado, ejecutadas por artistas españoles de los que más hayan brillado desde la extensión de las antiguas Escuelas regionales, cuyo último y excepcional florecimiento personifica D. Francisco Goya.

El Museo se dividirá en dos departamentos, uno de Pintura y otro de Escultura.

Art. 3.º Formarán parte del Museo de Arte moderno las obras de Pintura y Escultura adquiridas por el Estado, posteriores á la mencionada época, que hayan sido premiadas en Exposiciones Nacionales ó que deban ingresar en el nuevo local, á juicio de los Directores de Ambos Museos.

Las que no reúnan estas circunstancias quedarán depositadas en el Museo Nacional del Prado para darlas el destino que se crea conveniente.

Art. 4.º Ingresarán asimismo en el nuevo Museo los envíos de cuarto año de los pensionados de número y de los de tercer año de los de mérito de la Academia de Bellas Artes de Roma, siempre que sean dignos de figurar en él, á juicio de la Real Academia de San Fernando. Los estudios y bocetos de estas obras podrán exponerse con los originales cuando sus autores hagan donación de ellos al Estado.

Art. 5.º La plantilla del Museo de Arte moderno se compondrá de:

Un Director, que será Académico de la Real de San Fernando, versado en la crítica é historia de las Bellas Artes y de conocimientos comprobados que hayan merecido el aprecio público. No recibirá más emolumentos que los gastos de representación que le asignen los próximos presupuestos.

Un Secretario, que será un empleado del Negociado de Bellas Artes de la Dirección general de Instrucción pública en el Ministerio de Fomento, práctico en Administración y Contabilidad. Recibirá como remuneración del servicio especial extraordinario que ha de prestar la que le señalen los futuros presupuestos.

Un Conservador de la galería de Escultura, escultor, que haya sido premiado con primera ó segunda medalla en Exposiciones Nacionales, ó pensionado de número ó mérito en Roma.

Disfrutará el sueldo de 2.500 pesetas, y su nombramiento se hará por concurso en la forma que determine la Dirección general de Instrucción pública.

Un Escribiente de la Secretaría, dotado con 1.250 pesetas anuales.

Un Forrador de cuadros, un ayudante del Conservador de la Escultura y un carpintero.

Un Conserje, con el sueldo de 1.500 pesetas.

Dos Celadores, con el sueldo de 1.000 pesetas cada uno.

Dos Guardas, con el sueldo de 750 pesetas cada uno.

Art. 6.º Queda disuelta la Comisión encargada de organizar é instalar el nuevo Museo de Arte contemporáneo.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Alberto Bosch*.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3321

Don Francisco Fernández Vior, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Francisco Alcaide Madrid, de estos vecinos, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de dicho término, comparezca ante este Juzgado, sito Marqués del Villar, número tres, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por tentativa de violación á Joaquina Toro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 3322

Por el presente edicto se cita y llama, por término de diez días, á contar desde la inserción del mismo en los periódicos *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á la persona ó sujetos que en la madrugada del quince y diez y seis del corriente, penetraron por sus tapias, en el hurto llamado de Mochiles, situado en la puerta del Colodro, de esta capital, y hurtaron como un ciento de granadas de un montón que había apiladas en una habitación alta de dicho hurto, para que comparezcan ante este Juzgado, sito calle Marqués del Villar número tres, con el fin de recibirles la correspon-

diente declaración; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca de expresadas granadas, y al descubrimiento de los autores del hecho, y siendo habidos aquellos y estos, pongan todo á disposición de este mi Juzgado, por tenerlo así acordado en la causa que por tal delito estoy instruyendo, y por ante el infrascripto.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S.ª, Federico Duarte.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CADIZ

Núm. 3323

ESTADO MAYOR

Dispuesto en Real orden de 17 del corriente se convoque á oposición ocho plazas de terceros practicantes de la Armada, y debiendo empezar los exámenes el 15 de Noviembre próximo en la Inspección de Sanidad del Departamento, á las once de la mañana, los que aspiren á tomar parte en el expresado concurso deberán presentarse antes del día 10 del mismo en esta Capitanía general los documentos siguientes, según o dispuesto en el art. 21 del Reglamento del citado cuerpo de 20 de Enero de 1836.

Instancia al Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general.

Fé de bautismo.

El título académico oficial de practicante ó sus análogos de ministrante ó Cirujano menor.

Un certificado de estar en posesión de los derechos de ciudadano español.

Otro de aptitud física.

Otro que acredite tener á lo menos dos años de práctica en hospitales civiles ó militares y no ser menor de 20 años de edad ni mayor de 30.

Además los que se encuentren sujetos al servicio de las armas deberán acompañar el permiso de sus Jefes respectivos.

Servirá de programa para los referidos exámenes de practicantes de la armada, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del capítulo XIII del reglamento del Cuerpo de Sanidad de la Armada de 1.º de Enero de 1885, el Manual completo del Practicante de la Armada en toda su extensión, debiendo acreditar á más en el mismo examen que sabe leer y escribir correctamente, las cuatro reglas de Aritmética y nociones del sistema métrico decimal de pesas y medidas.

San Fernando 28 de Octubre de 1895.—El Jefe de E. M., P. A., Gabriel Rodríguez.

Sección de anuncios

POSITOS

Los formularios para las cuentas de estos Establecimientos se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

sobre la distribución del pan aprehendido en la plaza de abastos.
(Fué contestada de modo satisfactorio por el señor Presidente).

Que la Comisión de consumos procura activar los trabajos de investigación en el impuesto de consumos para ver de que se verifiquen mayores ingresos de la especie de aceite, y que respecto el tablagero Carrasco, averiguar á la presidencia lo que haya de cierto en la expención de carnes, porque cree que no se vale de auxiliar ni él ni nadie desde el momento que se prohibió oportunamente.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 14

Presidencia

del señor Alcalde don Juan B. Pérez Mataix

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta de la anterior.

Según la nota autorizada por Contaduría expresiva de los ingresos y pagos verificados durante la semana última, el Ayuntamiento quedó enterado.

Aprobar la cuenta presentada por el Capellán del cementerio importante 27 pesetas 25 céntimos, previos justificantes de los gastos menores del expresado establecimiento.

Asimismo se aprobó una cuenta del maestro alarife, importante 59 pesetas por los jornales y materiales invertidos en las obras verificadas en la Casa Ayuntamiento.

Que pase á informe de la Comisión una solicitud suscrita por Manuel Márquez, pidiendo la concesión para vender al por menor la especie de aceite.

Que se libren contra el capítulo de imprenta 19 pesetas á favor del Depositario municipal por razón de los gastos ocasionados para ingresar fondos en la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Contestar al señor Juez instructor de Córdoba no mostrarse parte en la causa que se sigue contra don Manuel Salas, por defraudación del impuesto de consumos, sin renunciar á la indemnización de perjuicios que puede corresponder al Ayuntamiento.

Declarar cesante al aforador segundo de la Administración de consumos José Luque Ortiz, sustituyéndole Antonio López.

Conceder cincuenta cántimos de peseta diarios á las familias de los reservistas de 1891, comprendidos en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 4 del actual, y cuyas cantidades se librarán contra el capítulo de imprevistos del vigente presupuesto.

De que el señor Alcalde había admitido la renuncia del cargo de tablagero á Manuel Carrasco Lucena, nombrando interinamente para que lo sustituya á don Diego Maestre González.

(El señor Concejal Güeto, pidió se aplase este asunto para la sesión inmediata y así se acordó por el Ayuntamiento.)

Que se declaren como definitivas las secciones en que se han dividido los asociados que con el Ayuntamiento constituyen la Junta municipal, toda vez que no se ha producido reclamación alguna en el periodo de exposición al público y que se proceda al sorteo del modo prevenido en el artículo 68 de la ley orgánica municipal.

Añadir al padrón de vecinos pobres, por haberse probado su cualidad de pobreza, al vecino Rafael Baena Aguilar y disfrute de la beneficencia municipal.

Que se subaste, previo avalúo, la leña procedente de la corta verificada en el arbolado del Paseo de la Rosa y calle Ancha.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión extraordinaria del día 17

Presidencia

del señor Alcalde don Juan B. Pérez Mataix

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta de la anterior.

Verificado el sorteo del modo prevenido en el art. 68 de la Ley orgánica municipal, quedaron elegidos los individuos que han de formar la Junta Municipal para el ejercicio económico venidero, de cuyo resultado se han fijado los oportunos edictos señalando el plazo de ocho días para que expongan las exousas y reclamaciones que procedan.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 21

Presidencia

del señor Alcalde don Juan B. Pérez Mataix

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta de la anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de los ingresos y pagos realizados durante la semana última.

Aprobar el dictamen dado por la Comisión segunda reorganizando los servicios que deben prestarse en el matadero público y percepción de cantidades en que deben ser retribuidos los cortadores-tablajeros.

No mostrarse parte en la causa que se sigue en el Juzgado de Instrucción de este partido contra Francisco Zafra Salido, por haber dejado de ingresar arbitrios sobre pesas y medidas legales, cuyo importe había cobrado de los in-

Proponer á la Junta municipal una transacción de crédito en el presupuesto ampliado de 1894 á 95, importante 176 pesetas 57 céntimos del capítulo 9.º, artículo 12 al 9.º 3.º, por entender que con ello no resultan desatendidos los servicios á que este se refiere.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la nota de ingresos y gastos verificados hasta el día y que se active la recaudación de todos los débitos que resulten á favor del mismo, para atender á los pagos de haberes de los empleados.

Se acordó, de conformidad con lo informado por la Comisión de Consumos, establecer varias reglas encaminadas á la mejor organización de los servicios en la oficina recaudadora del impuesto.

No haber lugar á resolver la propuesta del señor Concejal Varo, respecto á la deducción de la tarifa de consumos concerniente á la especie alcohol y licores.

Activar los expedientes incoados para hacer efectivas las cantidades que por diferentes conceptos adeuda el Estado al Municipio y pedir de la Intervención de Hacienda certificado de lo ingresado por la Administración subalterna por recargo de cédulas personales.

A propuesta del señor Güeto, la Corporación acordó que don Manuel Carretero, Agente ejecutivo municipal nombrado, preste fianza personal á satisfacción del excelentísimo Ayuntamiento y que se traigan á la vista las obligaciones constituidas á favor de los demás empleados recaudadores, para conocer de ellos y resolver lo que proceda.

Que sean inmediatamente ejecutados los acuerdos que adopte la Comisión de Policía y Plaza de Abastos, en todo lo que concierne á su entidad.

Que se excite el celo de todas las Comisiones al objeto de que los asuntos que se sometan á su estudio sean despachados en el tiempo que media de una á otra sesión.

Señalar los miércoles á las nueve y media de la noche para la celebración de las sesiones semanales ordinarias, y que se dé á conocer al vecindario este acuerdo en cumplimiento de lo prevenido.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión extraordinaria del día 22

Presidencia

del señor Alcalde don Juan B. Pérez Mataix

Se acordó en esta sesión.

Aprobar el acta de la anterior.

A propuesta de la Comisión 2.^a Policia rural y Plaza de Abastos, se acordó por unanimidad se recuere al Administrador del matadero el exacto cumplimiento de los artículos 241 y 261 de las ordenanzas municipales y se dictan reglas para el mejor orden en la plaza, así como de que se practiquen rigurosos reconocimientos en los pesos y pesas de que se sirven los expendedores de artículos de consumo.

Varios Concejales significaron su creencia de que el mejor medio para evitar abusos en la expendición de carnes sería decretar la libertad absoluta de las mismas, y se acordó que la Comisión emita dictamen en plazo de quince días.

El Concejel Gteto pide que se acordara la prohibición de que los tabajeros nombrados tengan auxiliares.

La Corporación dejó de resolver sobre este extremo, toda vez que la Presidencia ofreció que en adelante desempeñarían sus puestos los propietarios.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia

del señor Alcalde don Juan B. Pérez Mataix

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado el Ayuntamiento de los ingresos y pagos verificados según el presupuesto ordinario y ampliado mediante la nota autorizada por Contaduría.

Aprobación de dos cuentas presentadas por el maestro de obras, importante una 133 pesetas 26 céntimos y 76:75 la otra, por los materiales y jornales invertidos en la reparación de las Casas Ayuntamiento.

También se aprobó una cuenta presentada por Rafael Gallego, importante 75 pesetas, por valor de ladrillos con destino al cementerio municipal.

Declarar bastante la garantía presentada por el Factor del matadero para responder del desempeño de su cargo.

Que presente el Depositario municipal otra firma de garantía para responder de su gestión, en sustitución de la de su señora madre, hoy difunta.

A virtud de un razonado dictamen, la Corporación acordó no ha lugar á la propuesta de don Rafael Aguilar Tablada y Vidal, sin perjuicio de que se tenga en cuenta sus ofrecimientos al tiempo de formarse los nuevos presupuestos.

Que don Luis Arjona y Toro, oficial de la Secretaría, se traslade á la capital para entregar personalmente en la Administración de Hacienda los repartimientos de territorial y toda la documentación concerniente á este servicio.

Que se preste el debido cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 60 de la ley orgánica municipal, á cuyo efecto se designan siete secciones que se dan á conocer al público por edictos.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 31

Presidencia

del señor Alcalde don Juan B. Pérez Mataix

Se acordó en esta sesión.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el dictamen formulado por la Comisión respectiva en el sentido de que todas las cantidades que procedan de la bolsa de quiebra, ingresen en el presupuesto ordinario, deducidos los gastos menores del matadero y de la suma que haya tenido que suplir para completar el precio medio semanal de las carnes de hebra.

Acceder á lo solicitado por el vecino Antonio Espejo Gómez, rematante de fincas vendidas en expediente por débitos de contribuciones contra don Francisco Pineda Reinoso, y que se entreguen dichos expedientes, para que los continúe, el Agente ejecutivo que fué don Francisco Cabello Riera.

Conceder un socorro de cinco pesetas al vecino José Alcalde Muñoz, para que se ayude en su viaje á los baños sulfurosos, propinados por el médico señor Cabello.

Desestimar una solicitud presentada por Eduardo Amo y Pérez, por entender que la Comisión respectiva del municipio ha deliberado sobre su pretensión.

Que se adicionen al padrón de vecinos pobres que dá derecho á la asistencia gratuita de médico y farmacia á varios vecinos que lo solicitan por reunir las condiciones necesarias para ello.

Con lo cual terminó la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento el día nueve del que cursa, disponiéndose se remita al señor Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley orgánica municipal.

Montilla 9 de Octubre de 1895.—El Secretario, José García Moyano.—V.º B.º: El Alcalde, Juan B. Pérez.

MES DE AGOSTO DE 1895

Extracto de los acuerdos adoptados por este excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1895.

Sesión del día 7

Presidencia

del señor Alcalde don Juan B. Pérez Mataix

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se abonen 38 pesetas 50 céntimos al oficial de Secretaría don Luis Arjona, por su viaje á la capital para entregar en la Administración de Hacienda los repartimientos é importe del franqueto de repetidos documentos, librándose dicha cantidad contra el capítulo de imprevistos del actual presupuesto.

Que se adquieran los efectos precisos apuntados por el Capellán del cementerio municipal y á medida que los fondos lo permitan.

El Ayuntamiento quedó enterado de la nota autorizada por Contaduría de los ingresos y pagos verificados durante la semana.

Que presente de nuevo con los justificantes debidos el Capellán del cementerio una cuenta de los gastos causados en dicho establecimiento y se resolverá.

Conforme á lo informado por la Comisión respectiva, se aprobó una cuenta del Maestro don Francisco S. Molina importante 32 pesetas 75 céntimos de los gastos verificados en la instalación del alumbrado en las veladas de San Francisco Solano y jubileo.

Autorizar al señor Alcalde presidente para la correspondiente ordenación de pagos por los servicios presupuestos del mes en curso.

Declarar al mozo Francisco Tejada y Prieto, pendiente de recurso entre tanto completa ante la Comisión provincial la excepción sobrevenida en concepto de hijo único con un hermano llamado José que presta servicios en el regi-

miento caballería de María Cristina, número 27, de guarnición en Alcalá de Henares.

Que el infrascripto Secretario diere un viaje á Córdoba con objeto de averiguar en las oficinas de Hacienda ciertos datos relacionados con inscripciones de propios á favor de este Municipio; practicado este y presentada la oportuna cuenta de viaje importante 32 pesetas 50 céntimos, se aprobó y se dispuso su abono contra el capítulo de imprevistos del vigente presupuesto.

Aprobar la garantía ofrecida por don Manuel Carretero para la gestión en el cargo de Agente ejecutivo municipal y que se haga constar la debida obligación á postdata.

(Votó en contra el Concejel señor Gteto).

Accediendo á lo solicitado por la Junta directiva de la Asociación de Obreros Cordobeses, la Corporación nombró por mayoría de votos apoderado de este excelentísimo Ayuntamiento en la capital á don Antonio de la Torre, previa fianza personal á satisfacción del Municipio, y que entre tanto continúe en la gestión el actual don Francisco R. del Portal.

Que emita dictamen la Comisión celtava sobre la cuestión prévia que motivó el incidente de competencia según el sumario incoado en este Juzgado por coacción que se supone ejercida al tiempo de embargar bienes de Juan Carmona Arroyo, para hacer efectivas responsabilidades por el impuesto de consumos.

Que se adicione al padrón de vecinos pobres á Joaquín Navarro Castro, por haber probado su pobreza legal y disfrute de la beneficencia municipal.

Que se forme inventario especial de las aspiodhas, balquetes, carros, espunetas y demás enseres pertenecientes al Municipio.

Moción del señor Concejel Varo denunciando abusos que se suponen cometidos por el conserje del arbitrio de los puestos públicos y